



Radicado: D 2025070004977

Fecha: 14/11/2025

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de ColombiaGOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de ColombiaTipo:
DECRETO

DECRETO

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

La docente **LUZ STELLA ARANGO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.635.026** aportó el título de **MAGÍSTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN** a la Secretaría de Educación mediante el radicado SAC **ANT2024ER077540** del **25 de noviembre de 2024**, solicitando el reconocimiento de la asignación salarial correspondiente al nivel de **MAESTRÍA**.

Al verificar la modalidad de vinculación de la docente para confirmar el cumplimiento de requisitos para proceder con el reconocimiento del título para asignación salarial, se evidenció en el sistema Humano en Línea que la educadora en mención se encuentra nombrada actualmente en **PROVISIONALIDAD**, en el **LICEO JESÚS MARÍA URREA** del municipio de **ANORÍ**, como docente de aula en el área de **TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA**.

Debido a que este beneficio es otorgado de manera exclusiva a los docentes y directivos docentes inscritos en el escalafón nacional docente, se procedió a expedir el Decreto Número **2025070000617** del **19 de febrero de 2025**, notificado debidamente el **06 de marzo de 2025**, mediante el cual se negó el reconocimiento de la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN** a la educadora **LUZ STELLA ARANGO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.635.026.

Mediante radicado **SAC ANT2025ER012095** del **13 de marzo de 2025**, la citada educadora interpuso recurso de reposición, solicitando el reconocimiento de la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN**.

Es importante aclarar que dicha negación se dio como consecuencia de los diferentes conceptos que ha emitido sobre provisionalidad el Ministerio de Educación Nacional, en

concordancia con el Decreto de salarios que expide anualmente el Departamento de la Función Pública.

En concreto, el concepto expedido bajo radicado número 2021-IE-053095 del 2021-12-02 estableció que: **"3.1. Asignación salarial para docentes que se vinculan en provisionalidad. Conforme con el Decreto 1278 de 2002, la carrera docente es el régimen legal que ampara el ejercicio de la profesión docente en el sector estatal. Se basa en el carácter profesional de los educadores; depende de la idoneidad en el desempeño de su gestión y de las competencias demostradas; garantiza la igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos para el efecto; y considera el mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia, la promoción en el servicio y el ascenso en el Escalafón."**

De acuerdo con el artículo 18 de dicho decreto, gozarán de los derechos y garantías de la carrera docente los educadores estatales que sean seleccionados mediante concurso, superen satisfactoriamente el período de prueba, y sean inscritos en el Escalafón Docente.

Ahora bien, los empleos de carrera pueden ser provistos a través de la figura de provisionalidad cuando sus titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal del mismo, o ante la existencia de vacantes definitivas. Al respecto el artículo 13 del Decreto 1278 de 2002 dispone:

"Artículo 13. Nombramientos provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a) En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo;
- b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto".

Así las cosas, los nombramientos en provisionalidad no cuentan con las garantías propias de la carrera docente, por lo tanto, los docentes nombrados en provisionalidad no tienen la posibilidad de inscribirse en el escalafón docente, ascender de grado o reubicarse de nivel salarial".

Por consiguiente, se concluyó por parte del Ministerio de Educación lo siguiente: **"4. Conclusión.** Conforme con el Decreto 965 de 2021 (**Decreto de salarios para el año 2021**), la asignación básica mensual de los docentes y directivos docentes vinculados en provisionalidad corresponde al primer nivel salarial, es decir, al nivel A, del grado en el escalafón en el que serían inscritos, lo que dependerá de los títulos que presente el educador al momento de su vinculación en provisionalidad.

Se precisa que, en consideración de esta Oficina Asesora Jurídica, los nuevos títulos que se acrediten posteriores a la posesión no pueden ser tenidos en cuenta para efectos de modificación salarial, ya que el docente debe ser inscrito en el escalafón docente para gozar de los derechos y garantías de la carrera docente".

También en el concepto expedido bajo el radicado número 2021-EE-091090 del 2021-05-11, el Ministerio de Educación ratifica su posición, argumentando que: (...) "No obstante, los nuevos títulos que se acrediten posteriores a su posesión no pueden ser tenidos en cuenta para efectos de modificación salarial, ya que el docente debe ser inscrito en el escalafón docente para poder gozar de los derechos y garantías de la carrera docente, inscripción que se realiza de acuerdo con el título que se acredite cuando se presenta a concurso y es vinculado en propiedad."

En este sentido, y teniendo en cuenta lo expuesto, la educadora debió aportar el título de **MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN** para efectuar el nombramiento provisional, el cual fue realizado a través del Decreto 2024070003297 del 25 de julio de 2024, sin embargo, como se puede evidenciar en la descripción de los hechos realizada anteriormente, el título fue puesto en conocimiento de la entidad el día 25 de noviembre de 2024, razón por la cual se considera extemporáneo y, por los argumentos anteriormente esbozados, no se da lugar a reconocimiento del mismo..

Para finalizar, es importante aclarar que, frente a reconocimientos salariales, no hay lugar a conceder apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, pues el órgano competente para conceptualizar en materia salarial y prestacional es el Departamento Administrativo de la Función Pública, y no la Comisión Nacional del Servicio Civil, ante el cual la norma no dispuso que atendiera en segunda instancia requerimientos surtidos ante la entidad territorial.

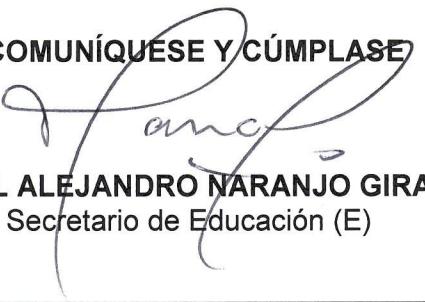
Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación (E),

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar el Decreto Número 2025070000617 del 19 de febrero de 2025, mediante el cual se negó una asignación salarial por título de **MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN** a la educadora **LUZ STELLA ARANGO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.635.026**, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la interesada el contenido del presente acto administrativo, haciéndole saber que contra el mismo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige desde la fecha de su notificación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mónica Beltrán Montoya, Profesional Universitaria Escalafón	Mónica Beltrán M.	11/11/25
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes- Directora Talento Humano	L. F. G.	11/11/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales	O. Velásquez / D. Ossa Sánchez	12 Nov 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales	I. Uribe N.	12 NOV 2025
Aprobó:	Cesar Augusto Pérez Rodríguez – Subsecretario Administrativo	C. Pérez R.	13-11-25.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.